

Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	160507*
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	160508*
Pilas y acumuladores.	16 06
Baterías de plomo	160601*
Acumuladores de Ni-Cd	160602*
Pilas que contienen mercurio.	160603*
Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	160606*
Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13).	16 07
Residuos que contienen hidrocarburos	160708*
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	160709*
Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18
Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	18 01
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180106*
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.	18 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*
Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19
Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, desnitruración y neutralización).	19 02
Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	190204*
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	190205*
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	190207*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	190211*
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.	19 08
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	190810*
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	190811*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	190813*
Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20
Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).	20 01
Disolventes.	200113*
Pesticidas	200119*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121*
Pinturas, linternas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	200127*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	200133*

08/6801

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución para el otorgamiento de autorización ambiental integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto «planta de cogeneración con gas natural con una capacidad de 147 MW de potencia térmica y 42 MW de potencia eléctrica» instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega.

Titular: «Solal Cogeneración, A.I.E.»
Expediente: AAI/043/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre de 2006 y número de registro 40718, la empresa «Solal Cogeneración, A.I.E.», solicitó a este Órgano Ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto «Planta de cogeneración con gas natural con una capacidad de 146 MW de potencia térmica y 42 MW de potencia eléctrica», ubicada en el término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, «Solal Cogeneración, A.I.E.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 1.1.b. del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Solal Cogeneración, A.I.E.» en formato papel y digital, es la siguiente:

Documento 1: Proyecto básico. Memoria, planos y anexos. Tomo 1 de 2.

Documento 2: Proyecto básico. Memoria, planos y anexos. Tomo 2 de 2.

Documento 3: Documentos D (Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha de 7 de marzo y número de registro de salida 4287), E (Documentación relativa al EIA), F (Documentación de Autorización de Vertidos), G (Certificación de Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero), H (Solicitud de Confidencialidad de Datos), I (Informe sobre preparados productos y sustancias peligrosas), J (Otra documentación), y K (Resguardo de pago de las Tasas de Autorización Ambiental).

Documento 4: Documento C: Resumen no Técnico y Documento 5: Directorio de correcciones.

Los documentos correspondientes al proyecto básico tomo 1 y 2 y el resumen no técnico, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, con fecha de visado 24 de octubre de 2007 y número de visado 391169, y firmado por don Francisco Javier Murillo Morón, con número de colegiado 2.074 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente notifica con fecha 5 de noviembre de 2007 a «Solal Cogeneración, A.I.E.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 10 de diciembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 238) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/041/2006, promovido por la empresa «Solal Cogeneración, A.I.E.», ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de Autorización Ambiental Integrada. Del mismo modo, con fecha 12 de diciembre de 2007 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 27 de diciembre de 2007, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «Solal Cogeneración, A.I.E.»: al Comité de Empresa de «Solal Cogeneración, A.I.E.», Ecologistas en Acción, Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA), Sindicatos UGT y CCOO y Traperos de Emaus.

Al trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 25 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa «Solal Cogeneración, A.I.E.» a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Torrelavega, Direcciones Generales de Cultura, de Biodiversidad, Industria, Salud Pública, Protección Civil, y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

La Dirección General de Cultura informa que, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio, relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural. Sin embargo, en caso de que para la ejecución del proyecto sea necesaria la realización de demoliciones de tierra, dichos trabajos deberán contar con un seguimiento arqueológico, debidamente autorizado por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte. En caso de que en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La Dirección General de Salud Pública informa que en la instalación de «Solal Cogeneración, A.I.E.» no existen instalaciones con mayor proliferación y dispersión de legionella sujetas a notificación. Así mismo se indica, que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son el agua caliente sanitaria, el agua fría de consumo humano y el sistema de agua contra incendios.

Dirección General de Biodiversidad informa que, considerando lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995 por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se constata que la instalación de referencia, no se encuentra incluida en las Zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, No se deduce afección indirecta apreciable a los valores naturales de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y que no se encuentra en Espacio Natural Protegido alguno.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tiene competencias en la tramitación de las autorizaciones ambientales integradas.

Con fecha 3 de marzo 2008 y número de registro de salida 3541 la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes emitidos a «Solal Cogeneración, A.I.E.»

Con fecha 13 de febrero de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto «Planta de cogeneración con gas natural con una capacidad de 147 MW de potencia térmica y 42 MW de potencia eléctrica» instalaciones ubicadas en el T.M. Torrelavega. Con fecha 9 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 9 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Solal Cogeneración, A.I.E.», mediante escrito con fecha 9 de abril de 2008 y número de registro de salida 6.789.

Durante el período del trámite de audiencia presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución «Solal Cogeneración, A.I.E.» Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 1.1.b del Anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos generadores de vapor o cualquier otro equipamiento de la instalación de combustión existente en una industria que sea ésta o no su actividad principal.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «la autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

Referente al apartado b), del artículo 22 de la Ley 16/2002, la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia no informa sobre la afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, sus modificaciones y demás normativa que resulte de aplicación.

Por otro lado, «Solal Cogeneración, A.I.E.» dispone de Formulación de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones de fecha 16 de diciembre de 1997.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto «Solal Cogeneración, A.I.E.» dispone de la correspondiente licencia de actividad, concedida por el Ayuntamiento de Torrelavega, con fecha 9 de marzo de 1998 y número de registro de salida 2.171.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 9 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento

de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa «Solal Cogeneración, A.I.E.», con domicilio social en Paseo de la Castellana número 35, Código postal 28046 Madrid y CIF E-81746802, Autorización Ambiental Integrada para la instalación de cogeneración con gas natural, con una capacidad de 147 MW de potencia térmica y 42 MW de potencia eléctrica, ubicadas en el término municipal de Torrelavega, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta resolución.

La superficie total ocupada por el complejo de «Solal Cogeneración, A.I.E.» es de 2700 m², de los cuales un total de 1.350 m², están ocupados por la planta.

La actividad de «Solal Cogeneración, A.I.E.» consiste en la generación de energía eléctrica y vapor mediante un proceso cogeneración.

El proceso consume gas natural, que es suministrado con un caudal máximo de operación de 12.000 Nm³/h. En primer lugar, se produce la combustión del gas natural con aire comprimido en exceso, en la cámara de combustión de la turbina, generándose energía eléctrica. Los gases de escape de la turbina, una vez expandidos, se introducen en una caldera de recuperación junto con gas natural con objeto de aprovechar su contenido energético para generar vapor a diferentes presiones.

La electricidad es utilizada como para autoconsumo y venta a la red eléctrica y el vapor generado se envía a las instalaciones de «Solval».

La capacidad de producción de la instalación es de 42 MW de potencia eléctrica y 100 t/h de vapor de alta presión, 6,4 t/h de vapor de media presión y 4,3 t/h de vapor de baja presión.

El conjunto de las instalaciones descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, se corresponde con la planta de producción de energía eléctrica y las instalaciones auxiliares para el circuito de vapor, en concreto las siguientes:

- Instalación receptora de gas para turbina con un caudal máximo de operación de 12.000 Nm³/h y presión máxima de 72 bar (g)
- Enfriador evaporativo de placas humedecidas con agua desmineralizada, con un caudal de agua evaporada de 882 l/h.
- Grupo turbina de gas-alternador con una potencia eléctrica de 42 MW. Está compuesto por:
 - Turbina de dos cuerpos (alta y media presión).
 - Compresor de aire de dos cuerpos (alta y media presión).
 - Generador de 4 polos refrigerado por aire.
 - Cámara de combustión con dos ignitores.
 - Sistema de lubricación de la turbina con un sistema de aerorefrigeradores compuesto por 4 ventiladores para el enfriamiento del aceite.
- Caldera de recuperación de tipo acuotubular con tres calderines (alta, media y baja presión) y 41,6 MW de potencia máxima de postcombustión.
- Instalaciones eléctricas:
 - Transformador de potencia 11 kV/55 kV-55 MVA
- Foso para neutralización de las aguas procedentes de purgas.

El combustible principal empleado en la instalación para la generación de energía es el gas natural. El consumo estimado es el siguiente:

Combustibles y comburentes	Capacidad de consumo	Uso
Gas Natural	11.000 Nm ³ /h	Producción de energía eléctrica
Gas Natural	3.150 Nm ³ /h	Producción de vapor en caldera de recuperación

En la planta se consumen además materias auxiliares que se utilizan como lubricante y como aditivos para los circuitos de vapor.

El agua empleada en la instalación procede de las instalaciones de «Solval». Esta agua es utilizada como aporte de las pérdidas de vapor en el enfriador evaporativo, para el lavado de la turbina de gas y para la generación de vapor en la turbina de reacción, siendo su caudal de consumo de 112,5 m³/h.

En cuanto a las emisiones atmosféricas, la instalación cuenta con un solo foco de emisión sistemática a la atmósfera, asociado a la caldera de recuperación por donde se evacuan los gases de escape de la combustión de gas natural del turbogenerador. El principal contaminante emitido es el NO_x.

Los vertidos generados por la instalación provienen de las purgas de la caldera de recuperación y el vertido de aguas de escorrentía. Ambos flujos son vertidos a la red de efluentes de las instalaciones de «Solval». En el caso de las purgas de caldera, este efluente se incorpora, después de ser tratadas, a la red de drenaje de aguas residuales, mientras que las aguas pluviales potencialmente contaminadas se incorporan a la red de drenaje de aguas pluviales, ambas pertenecientes a «Solval».

Se dispone de un sistema de tratamiento para las purgas de la caldera y consiste en un foso de neutralización, en el cual se realiza una neutralización de los efluentes por adición de HCl con bombas reguladas por un medidor de pH.

Asimismo, la planta dispone de una arqueta de separación de aceites en la red de drenaje de aguas de escorrentía para la retención de aceites en caso de derrame de aguas aceitosas.

Los residuos peligrosos generados en la instalación son: aguas oleosas de la limpieza de la turbina, trapos y cotones y envases contaminados con sustancias peligrosas.

El proyecto incorpora las siguientes actuaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el «Reference Document on Best Available Techniques for Large Combustion Plants», adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en julio de 2006:

- MTD para la minimización de la emisión de contaminantes a la atmósfera: Utilización de gas natural como combustible. Sistemas de detección de fugas de gas natural y alarmas para la detección de fugas. Precalentamiento del gas natural con el calor residual de la caldera.
- MTD para la minimización de la emisión de contaminantes al agua: Sistema de neutralización de efluentes líquidos para el tratamiento de las aguas procedentes de las purgas.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: «Planta de cogeneración con gas natural», promovido por «Solal Cogeneración, A.I.E.» en el término municipal de Torrelavega.

A.- General.

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

B.- Protección de la calidad del aire.

B.1.- Condiciones generales.

«Solal Cogeneración, A.I.E.» de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de una instalación clasificada como Grupo A (foco 1) las inspecciones son obligatorias cada dos años.

Además se llevarán a cabo autocontroles quincenales para el foco.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, tanto para las inspecciones periódicas como para los autocontroles anuales, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características del foco sistemático:

	Foco 1
Coordenadas UTM	X: 415715,34 - Y: 4803261,68
Denominación del foco	Caldera de recuperación
Catalogación	Tipo B
Epígrafe de la Ley 34/2007	1.1.
Caudal	342.235 Nm3/h
Temperatura	130 °C
Velocidad de flujo	15,2 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	50 m
Dimensión interna de la chimenea	3,5 m
Combustible	Gas natural

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo 1 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, los valores límites establecidos en el RD 430/2004, sobre Limitación de Emisiones a la Atmósfera de Grandes Instalaciones de Combustión y los Valores de Referencia del «Reference Document on Best Available Techniques in Large Combustion Plants», de julio de 2006 (Capítulo 7, apartado 7.5).

B.3.1. Emisiones a la atmósfera del foco número 1.

Contaminante	Valor límite autorizado
SO ₂	35 mgN/m ³
NO _x	300 p.p.m.
Partículas	5 mgN/m ³

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución y estarán referidos a las siguientes condiciones: 273° K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C.- Calidad de las aguas.

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por «Solal Cogeneración, A.I.E.» son las purgas de caldera y las aguas de escorrentía.

C.1.- Punto de vertido.

Existen dos puntos de vertido con las siguientes características:

- Punto de vertido 1: Tipos de aguas residuales: Purgas de caldera
Destino: Red de drenaje de aguas residuales de «Solval»
Coordenadas UTM: X: 415728,66 - Y: 4803264,29
- Punto de vertido 2: Tipos de aguas residuales: Aguas de escorrentía
Destino: Red de drenaje de aguas pluviales de «Solval»
Coordenadas UTM: X: 415707,03 - Y: 4803296,67

Estos dos puntos vierten a la red de «Solval», quien se hace cargo del vertido de Solal Cogeneración A.I.E.

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

- Vertido 1: Caudal punta horario: 2 m3/h.
Volumen máximo diario: 1m3/día
Volumen máximo anual: 120 m3/año
- Vertido 2: Caudal de escorrentía: 0,048 m3/s.

C.3.- Valores límite de vertido.

Los valores límite de vertido se ajustarán a la autorización establecida por la empresa «Solval», S.A. como receptor de los vertidos.

D.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado de pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «Solal Cogeneración, A.I.E.» y se mantendrá en correcto estado de manera que no haya riesgo de fuga o derrames al suelo y a las aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

«Solal Cogeneración, A.I.E.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

E.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Solal Cogeneración, A.I.E.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Operación de gestión	Cantidad generada año
120301*	Aguas oleosas	Limpieza de la turbina	D9	6.000 kg
150202*	Trapos y cotones	Servicios generales	D15	100 kg
150110*	Envases	Servicios generales	D15	500 kg
200121*	Fluorescentes	Servicios generales	D15	10 kg

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio que modifica el anterior, así como en el Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en virtud de la Ley orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el Órgano Ambiental para Cantabria, «Solal Cogeneración, A.I.E.» ha tramitado solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con fecha 17 de octubre de 2007.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

«Solal Cogeneración, A.I.E.», deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Solal Cogeneración, A.I.E.» todas las prescripciones que sobre

la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Solal Cogeneración, A.I.E.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad generada año
200136	Componentes electrónicos	Producción de vapor	100 kg
150101	Papel y cartón	Servicios generales	50 kg
150102	Envases, embalajes de plástico	Servicios generales	50 kg
200301	Residuos asimilables a urbanos	Servicios generales	275 kg

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 2 años.

F.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Solal Cogeneración, A.I.E.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio

Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.- Plan de Vigilancia Ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Básico Refundido y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el capítulo 9 del Proyecto Básico, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos bienales de las emisiones del foco sistemático catalogado como focos tipo A, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. «Solal Cogeneración, A.I.E.», en el plazo de un año, dispondrá de medidores en continuo de NOx en las chimenea de salida a la atmósfera del foco asociado a la caldera de recuperación, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

3. Los autocontroles quincenales serán sustituidos por medidores en continuo, una vez se compruebe la correcta transmisión de datos al Órgano Competente de Cantabria.

4. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente Resolución, se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

5. La chimenea de evacuación de los gases contará con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales.

Se llevará a cabo con periodicidad semestral un control analítico de los vertidos para los parámetros autorizados por «Solvay», S.A.» Dicho control será realizado por un Laboratorio Acreditado.

Se dispondrá de arquetas de control para los diferentes vertidos finales, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«Solal Cogeneración, A.I.E.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Solal Cogeneración, A.I.E.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberán adoptarse las siguientes medidas preventivas y correctoras conforme al apartado 8 del Proyecto Básico, o alguna medida que de cómo resultado valores equivalentes.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Solal Cogeneración, A.I.E.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 13 del proyecto básico (derrames de ácido clorhídrico, incendios y derrames de hidrocarburos) en los casos de paradas y puestas en marcha.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Solal Cogeneración, A.I.E.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias:

- Medidor en continuo de NOx en la chimenea de salida a la atmósfera del foco 1, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

- Disponer de arquetas de control para los diferentes vertidos finales, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración

- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Cuarto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «Solal Cogeneración, A.I.E.» solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

A efectos de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

Quinto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la A.A.I. cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Sexto: «Solal Cogeneración, A.I.E.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Séptimo: «Solal Cogeneración, A.I.E.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

Octavo: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando

las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Noveno: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Solal Cogeneración, A.I.E.» en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Décimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Solal Cogeneración, A.I.E.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Undécimo: Comunicar el contenido de la presente Resolución a de «Solal Cogeneración, A.I.E.» y al Ayuntamiento de Torrelavega en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Duodécimo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Décimotercero: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 28 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6813

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la realización de un cruzamiento bajo cauce e instalación de red de saneamiento en el municipio de Ampuero, expediente número A/39/06230.

Peticionario: Ayuntamiento de Ampuero.

CIF número: F3900200A.

Domicilio: Calle La Cruz 1, 39840 - Ampuero (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Las Toberas.

Punto de emplazamiento: Barrios Ahedo y Rascón.

Término municipal y provincia: Ampuero (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la realización de un cruzamiento bajo cauce e instalación de red de saneamiento en zona de policía de cauces de ambas márgenes en el arroyo Las Toberas, en los barrios Ahedo y Rascón de Ampuero, término municipal de Ampuero (Cantabria)

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Ampuero, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.